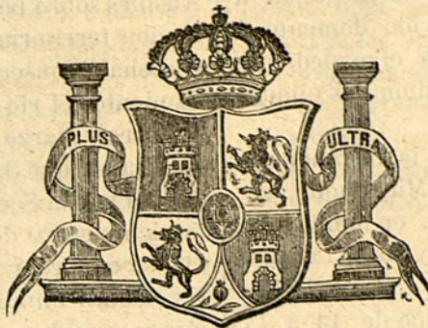


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 12.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 11 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesion de 30 de Noviembre último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 69 créditos que comprenden la relacion 5.^a adicional á la núm. 13 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Infantería, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número	Capital rectificado Pesos.	Int.-reses. Pesos.	Total. Pesos.	35 por 100 Pesos.
593	482'21	79'14	518'85	181'79
615	22'53	»	42'50	14'87
616	480'38	14'41	494'79	173'17

cuyos 69 créditos, con las mencio-

nadas rectificaciones, ascienden á 11.253'07 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 775'89 por los intereses devengados; en junto, á 12.028'96, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.209 pesos 83 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 4.209 pesos 83 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1896.—Azcarra.—Señor.....

Nombres de los interesados.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
José Benito Diaz.....	32'17
Apolinar Cosio Garcia....	102'29
Eladio Cabezas Reyes....	15'77
Juan Cota Rogell.....	174'85
José Dominguez Delfin...	37'20
Jaime Estevez Estevez...	73'47
Ramon Esquinaldo Perez.	284'96
Juan Font Durán.....	42'22
Carlos Herrera Herrera..	59'46
José Husmada Carlés.....	6'04
José Inocencio Noroño...	19'01
Juan Rubio Alegre.....	7'61
José Sanchez Olivera....	166'18
Lorenzo Sanz Arteaga...	24'39
Cecilio Aranda.....	37'29
Angel Castro Costales...	24'65
Francisco Castaya Moya.	30'60
José Dávila Delgado.....	35'78
Pedro Delgado Diaz.....	29'14
Atilano Fernandez Galloso	30'73
Juan Freixá Lladó.....	25'25
José Flores Martinez....	58'80
Manuel Ferrat Villegas...	57'10
Wenceslao Gordillo Basabe	39'45
Francisco Gonzalez Gonzalez.....	45'01
Julian Guerrero Baños...	66'15
José Morales Plana.....	3'27
Saturnino Gonzalez Gonzalez.....	32'90
Secundino Gonzalez Gonzalez.....	26'78
Joaquin Huguet Vigil....	33'18
Manuel Hernandez Rejas.	29'04
Telesforo Herrera.....	33'20
Guadalupe Leon Martinez.	28'82
Gil Leon.....	24'76
Rufino Llerena Chinique.	30'87
Bonifacio Macario Macario	25'34
Cristóbal Mas Gimenez...	58'15
José Mesa Reyes.....	38'02
José Manzanos Carpio....	21'92
José Morales Lopez.....	29'06
Mateo Martin Martin....	33'75
Pablo Martinez Alfonso...	28'11
Pablo Moreno Osa.....	47'74
Tomás Menoscal Alcántara	52'54
José Nuñez Garcia.....	57'26
Máximo Navarrete Navarrete.....	51'38
José Olivera Dominguez..	32'95
Sixto Ortega Crespo.....	25'34
Antonio Perez Lombillo..	37'30
Antonio Perez Perdomo..	26'69
José Perez Martinez.....	14'88
Manuel Perez Obregon...	23'66
Pantaleon Puente Lucio..	32'25
Ramon Perez Nuñez.....	32'11
Hermenegildo Rojas Perez.	21'55
Juan Rodriguez Granado.	27'95
Federico Salceiro Cejas..	34'07
Manuel Santos Valle.....	25'47
Pablo Santo Zamorano...	58'16
Castor Suarez Torres....	32'20
Manuel Zamora Pañalver.	55'73
Teófilo Zubizarreta.....	100'82
José Benitez Cruges.....	156'64
José Perez Centeno.....	76'89
Luis Quirós Ebri.....	267'33
Domingo Gomez Lorenzo.	133
Esteban Aragon Perez...	406'30
Rufino Alonso Abril.....	214'02
José Medina Batista.....	189'99

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Con esta fecha se remiten á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia dos impresos para que sean relacionados en los mismos los individuos que componen dichas Corporaciones en el bienio de 1895 á 1897, y autorizados con las firmas del Alcalde y Secretario y el sello de la Alcaldía, se devuelvan inmediatamente á este Gobierno, advirtiéndole que en dichas relaciones deberán figurar en primer término el Alcalde y los Tenientes donde los haya, y á continuacion los demás Regidores por el orden que les corresponda con arreglo al número de votos que cada uno obtuviera en la eleccion de que procedan; debiendo además consignar en la casilla de observaciones si ha habido eleccion parcial y las causas que la motivaron.

Recomiendo á los referidos Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, previniéndoles que se

exigirá la responsabilidad consiguiente al que no lo cumplimente á vuelta de correo.

Burgos 20 de Enero de 1896.—

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Arauzo de Miel, el día 17 del corriente desaparecieron de la dula de aquella villa dos machos de las señas siguientes: uno de 7 á 8 años, de seis y media cuartas de alzada, recién esquilado, pelo de rata que tira á castaño: y el otro de 4 años, de igual alzada que el anterior poco mas ó menos, negro, con algunos pelos blancos, también esquilado y ambos son burreños.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dichas caballerías, y caso de ser habidas lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 20 de Enero de 1896.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

Sanidad.

El Alcalde de Ontoria del Pinar participa á este Gobierno que en el barrio de Navas del Pinar, de aquel distrito municipal, se ha desarrollado la epidemia variolosa en un rebaño de ganado lanar.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 21 de Enero de 1896.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 10 de Enero de 1896.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Conde de Berberana y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior de 7 del actual y quedó aprobada.

Examinadas las relaciones de ingresos y cuentas justificadas de los gastos habidos en la Imprenta provincial en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos: la Comision acuerda aprobarlas y que pasen á Contaduría para que sirvan de comprobantes en sus respectivos libramientos.

Dada cuenta del oficio del señor Director del Manicomio provincial de Valladolid remitiendo, en cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y Real orden aclaratoria de 25 de Junio del mismo año, la certificación expedida por los Sres. Facultativos de aquel establecimiento referente al alienado Blas Saez

García, natural de Bohada de Roa, de 33 años de edad, casado, por haber cumplido les tres meses de observacion: la Comision acuerda que se remita dicha certificación á la familia del referido demente á fin de que instruya el expediente judicial que determinan las citadas disposiciones.

Dada cuenta de la instancia de D. Mauricio Lopez Miegimolle, vecino de esta capital, en nombre de D. Cándido Sainz de Rozas, vecino de Villarcayo, en solicitud de que se le conceda un chico de 14 á 17 años de edad con el fin de enseñarle á herrador: la Comision acuerda hacer presente al interesado puede pasarse por la Direccion de dicho asilo y de los jóvenes que hay de la edad que pide ver el que mejor le convenga, previo el oportuno contrato de ajuste.

Vistas las relaciones presentadas por la Contaduría, de los pueblos que se hallan en descubierto de la presentacion de sus cuentas municipales correspondientes á los años de 1891-92 y 92-93: la Comision considerando que por acuerdo de la misma de 26 de Noviembre próximo pasado se ha concedido á dichos pueblos como último plazo para el cumplimiento de referido servicio hasta el 31 de Diciembre, cuyo acuerdo se hizo saber á los mismos por medio de circular inserta en el Boletín oficial de la provincia número 195, correspondiente al día 6 del mencionado mes de Diciembre, acuerda que se nombren agentes para la formacion de las cuentas expresadas, con las dietas de 750 pesetas diarias, que satisfarán los que resulten responsables de dicho servicio.

Así bien acuerda la Comision desestimar las pretensiones de los Ayuntamientos de Guzman, Olmillos de Muñó, Salas de los Infantes, Solduengo, Valles y Mazuela pidiendo prórroga para la presentacion de las cuentas mencionadas.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador por D.^a Cándida Inclan y hermanos, quejándose de que por los Ayuntamientos de Ibeas de Juarros y Atapuerca se ponen obstáculos á la libre explotacion de la mina de tierra cassel, titulada «Nueva Ventura», de que son dueños, inapidiéndoles el uso de la superficie de la misma, y en cuya instancia piden se declare su derecho para cerrar la mencionada superficie: la Comision acuerda que se reclame de los interesados el título de propiedad de dicha mina que dicen en su instancia que le acompañan y sin embargo no obra en el expediente.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Diciembre del año último por los empleados de la Direccion de carreteras por

salidas á visitar obras en conservacion.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Los Ausines sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del desbordamiento del rio en los meses de Febrero y Marzo del año último; y resultando que la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en 20 de Marzo del mismo año se concreta á exponer que se recolectan anualmente en los términos que han sido inundados, ó sea la Vega, el Moralejo, la Canal, la Serna, la Calle y Cavas de Sopena 1000 fanegas, y considerando que con arreglo al párrafo 4.^o del art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 el testimonio expedido por el Secretario de Ayuntamiento ha de ser con referencia á los datos fehacientes que consten en la Secretaría respecto á los frutos y especies que de la misma clase de los perdidos por la calamidad recolectó el pueblo en todo su termino en los dos años anteriores: la Comision acuerda que se reclame nuevo testimonio expresivo de dichos datos para en su vista resolver lo que proceda.

Para que pueda acordarse lo que proceda respecto á la aprobacion de las cuentas que han presentado los maestros de talleres del Hospicio provincial correspondientes al primer semestre del presente año económico, de las primeras materias recibidas y efectos confeccionados: la Comision acuerda que pasen al Sr. Diputado Inspector de dicho asilo benéfico á fin de que se sirva informar acerca de si las partidas que figuran en dichas cuentas están conformes con los asientos de los libros que se llevan en la Direccion del mismo.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Rufino Sanz, vecino de Berlangas, contra una providencia del Alcalde en que le impuso la multa de 5 pesetas por dejar entrar en los sembrados su ganado lanar; y resultando que pedida al Alcalde certificación del acuerdo del Ayuntamiento y bando cuya infraccion dió lugar á la imposicion de la multa, manifiesta dicha autoridad local que no existe acuerdo alguno en el libro de sesiones en razon á que todo el Ayuntamiento estando en la sala capitular indicó que como en años anteriores se pusieran hitos ó mojones en las barbecheras que lindaban con los sembrados de alubias á fin de evitar los daños que se causan con el polvo que levantan las manadas lanares sobre dichos puntos, considerando que los Ayuntamientos y Alcaldes solo pueden castigar con multas las infracciones de las ordenanzas ó bandos dictados en ejecucion de acuerdos de la Corporacion municipal, y para que estos existan es

necesario que se adopten en sesion y se hagan constar en el acta de la misma, sin cuyo requisito son nullos é ineficaces: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe estimarse el recurso y dejar sin efecto la multa de queda hecha hecha referencia.

Habiéndose acreditado la demencia de Dorotea Garcia Alonso, natural de Quintana Maria (Valle de Tobalina) y la de Julian Gutierrez Franco, natural de Marmellar de Abajo y vecino de Villarmero, así como la pobreza de referidos sugetos y las de sus familias: la Comision acuerda que sean recluidos en clase de observacion en el Manicomio provincial de Valladolid y sostenidos en él por cuenta de los fondos de esta provincia, invitándose á las familias de los referidos dementes á que manifiesten si quieren encargarse de su conduccion á calidad de abonarles los gastos que se les originen, siempre que estos no excedan de 50 pesetas.

Para resolver lo que proceda sobre las renunciaciones presentadas por D. Lorenzo y D. Pedro Arroyo, vecinos de Galarde, el primero de los cargos de Alcalde y concejal y el segundo de este último, en razon á optar respectivamente por los de Juez municipal y Juez municipal suplente: la Comision acuerda hacer presente á los interesados que justifiquen por medio de certificación expedida en papel de dos pesetas la fecha en que tomaron posesion del cargo judicial y ordenar al Alcalde remita copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento en que se admitió á los expresados sugetos la renuncia de los cargos de que queda hecho mérito.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D.^a Maria Ascension Abalos, vecina de Berzosa de Bureba, reclamando contra una cuota que se la ha impuesto en un repartimiento girado por el Ayuntamiento de dicho pueblo para cubrir el déficit del presupuesto: la Comision acuerda que se remita al Alcalde para que emita sobre ella el informe que determina el párrafo segundo del art. 140 de la ley municipal.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Arnaiz Perez vecino de Sandoval de la Reina Alcalde que fué de La Piedra en el año económico de 1890-91: la Comision acuerda que se le entreguen las cuentas municipales de dicho distrito correspondientes al citado año económico con el fin de formarlas con sujecion á las prescripciones de la ley municipal y una vez cumplido este trámite y presentadas en la seccion correspondiente se devuelvan al Alcalde de La Piedra para que por la Corporacion municipal se cumplan los requisitos prevenidos en dicha ley.

La Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobación de las cuentas municipales de los distritos que á continuación se expresan:

Peñaranda de Duero 1892-93 y La Parte de Bureba, Cubillo del Campo y Lodoso 1893-94.

Para que se dé la tramitación que determina el art. 163 de la vigente ley municipal: la Comisión

acuerda devolver la cuenta municipal del distrito de Covarrubias correspondiente al año económico de 1892-93, ordenando al Alcalde se presente á recogerla, ó bien persona de su confianza debidamente autorizada que lo verifique, y conminar á dicha autoridad local con la multa de 15 pesetas si en el preciso término de quinto día no remite la diligencia de notificación

que se le tiene ordenado remitiera, hecha á los cuentadantes del mismo distrito del año económico de 1891-92.

Así bien acuerda la Comisión remitir los oportunos pliegos de reparos formulados á las cuentas de los distritos de Merindad de Valdivielso correspondientes á los años económicos de 1891-92 y 1892-93 y Mansilla de Burgos para

que sean contestados por los cuentadantes en un breve plazo.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las siete de la noche.

Burgos 10 de Enero de 1896.
—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 presentando en la Administración de Hacienda las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el segundo trimestre del actual año económico en las concesiones de que son dueños ó explotadores, he dispuesto hacer público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuación.

Nombre de la mina.	Término municipal donde radican.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en quintales métricos.	Clase del mineral.	Valor del quintal á boca de mina. — Pesetas.	Valor íntegro del mineral. — Pesetas.	Importe del 2 por 100. — Pesetas.	Observaciones.
Salvadora.	Brieva de Juarros.	Antonio Calleja.	0'50	Carbon.	0'90	45	0'90	»
Mica.	Conejero.	Vicente Alonso Mata.	»	Plomo.	»	»	»	Negativa.
Consuelo.	Brieva de Juarros.	Cayetano Ruiz Oria.	»	Carbon.	»	»	»	Idem.
Sevino.	Riocavado.	Richard Preece Willams.	»	Hierro.	»	»	»	Idem.
Anita.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Canido.	Huerta de Abajo.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Perro Paco.	Neila.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Williams.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Robes pierre.	Huerta de Arriba.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Guñalopera.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Richar d.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Marichu.	Barbadillo del Pez.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Mabel.	Barbadillo Herreros.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Prudencia.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Harriet.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Lilian.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Thomas.	Riocavado.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Chiripa.	Cilleruelo de Bezana.	Juan José Arriola.	»	Carbon lignito.	»	»	»	Idem.
Porsiacaso.	Cilleruelo y Virtus.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Felicia.	Monterrubio.	Francisco Marcos.	»	Hierro.	»	»	»	Idem.
Santa Javiera.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Pepita.	Riocavado.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción arriba expresada, cuantas personas no consideren exactos los anteriores datos pueden impugnarlos en su cantidad, calidad y precio, advirtiéndose además que las relaciones referentes á los restantes mineros de la provincia no han sido por estos presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes. Burgos 17 de Enero de 1896.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: que en este Juzgado y por el Procurador D. Angel de la Peña y Mazon en nombre de Don Pedro Lucio Diaz, vecino de Montejo de Bricia, se ha promovido expediente solicitando se le declare heredero al mismo, á D.^a Manuela y D.^a Isabel Lucio y Diaz, D. Patricio D.^a Antonina, D.^a Sinforosa y D.^a Estefanía Sainz y Lucio, herederos abintestato de D. Benito Lucio Diaz, natural de Montejo de Bricia, el cual falleció en dicho pueblo de Montejo el dia 25 de Abril de 1892 sin otorgar disposición testamentaria ni haber dejado ascendientes ni descendientes.

En su virtud, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarle dentro del término de 20 dias, con apercibimiento de lo que haya lugar; ad-

virtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado ninguna otra persona á reclamar mas que los referidos D. Pedro, D.^a Manuela y D.^a Isabel Lucio Diaz como hermanos del finado, y D. Patricio, D.^a Antonina, D.^a Sinforosa y Doña Estefanía Sainz y Lucio en representación de su finada madre Doña Maria Lucio Diaz, hermana tambien de dicho causante, y por lo tanto aquellos como sobrinos de dicho finado, y durante el término de los primeros edictos se ha presentado por medio de dicho Procurador Peña en nombre de D. Benito Sainz Lucio, Presbítero, Cura de Poblacion de Arriba, un escrito solicitando se declare heredera de dicho causante á D.^a Vicenta Lucio Diaz, hermana del mismo y madre del D. Benito, la cual falleció con posterioridad á dicho causante.

Dado en Villarcayo á 2 de Enero de 1896.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

EDICTO.

D. Pedro Rojo del Hoyo, Capitan de Infanteria de la Zona de Reclutamiento de Burgos núm. 11 y Juez

instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de la misma instruyo al recluta del reemplazo de 1894 con el núm. 290 del sorteo Ramon Saiz Ibeas, por haber faltado en esta Zona á la concentracion ordenada en 14 de Mayo del año próximo pasado para su destino á cuerpo activo,

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Ramon Saiz Ibeas, natural de Gamonal, partido y provincia de Burgos, hijo de Ramon y de Teresa, de 19 años de edad, soltero, estatura 1 metro 560 milímetros, de oficio sirviente, sus señas pelo negro, cejas y ojos id., nariz regular, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en el cuartel de San Pablo de esta Capital, á mi disposicion, para que responda á los cargos que le resulten en el indicado expediente; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se señala será decla-

rado rebelde causándole los perjuicios á que tenga lugar por la ley.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramon Saiz Ibeas, y en caso de ser habido le remitan, en clase de preso con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Burgos 18 de Enero de 1896.—Pedro Rojo.

EDICTO.

D. Pedro Rojo del Hoyo, Capitan de Infanteria de la Zona de Reclutamiento de Burgos núm. 11 y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de la misma instruyo al recluta del reemplazo de 1894 con el núm. 1019 del sorteo, Isidoro Herrero Oetega, por haber faltado en esta Zona á la concentracion ordenada en 5 de Julio del año próximo pasado para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Isidoro Herrero Ortega, natural de Palencia, hijo de Gregorio y Victorina, avecindado en Burgos, y por dicha capital cubrió cupo, de 19 años de edad cuando fué alistado, de oficio dependiente de comercio, estado soltero, estatura un metro 720 milímetros, no teniendo más señas en su filiación, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en el Cuartel de San Pablo de esta capital á mi disposición, para que responda á los cargos que le resulten en el indicado expediente: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se señala, será declarado rebelde causándole los perjuicios que haya lugar por la ley.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Isidoro Herrero Ortega, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Burgos 18 de Enero de 1896.—
Pedro Rojo.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejer-

cicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 27 de Diciembre de 1895.
—El Director general, Rafael Conde.

Alcaldía de Castrogeriz.

Como comprendidos en el número 5.º art. 40 de la ley de reemplazos, han sido incluidos en el alistamiento de este distrito los mozos siguientes:

Claudio Gonzalez Diez, hijo de Angel y Eustoquia. Mariano Herrera Ganzo, hijo de Valeriano y Venancia. Ceferino Martínez y Martínez, hijo de Serapio y Casilda.

El primero de dichos mozos se ignora el paradero así como el de sus padres y deudos; el segundo parece reside en San Salvador del Valle y el último en Tardajos; y en vista de que los Sres. Alcaldes de estos pueblos no han manifestado, apesar de haberselo pedido de oficio, si en el alistamiento de sus distritos han incluido ó no á dichos mozos, se cita á estos, así como al Claudio Gonzalez Diez, por medio del presente edicto, para que concurren á la rectificación del alistamiento que se verificará en la casa consistorial de esta villa el domingo 26 á las once de su mañana; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Castrogeriz 19 de Enero de 1896.
—El Alcalde, Pedro Yagüez.

Alcaldía de Villazopeque.

En el alistamiento de mozos para el próximo reemplazo del Ejército verificado por este Ayuntamiento, se ha incluido como comprendido en el núm. 5 del art. 40 de la vigente ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885 á Victoriano Palacin Cuesta, hijo de Felipe y Gregoria, nació en 12 de Enero de 1877, é ignorándose el actual paradero del referido mozo, así como el de sus padres y parientes, se le cita por medio del presente que será inserto en el Boletín oficial de esta provincia para que concurra á exponer lo que viere convenirle en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en esta casa consistorial á las nueve de la mañana del día 26 del mes actual y cuyas listas quedarán definitivamente cerradas en la mañana del día 8 del próximo mes de Febrero.

En su consecuencia, se encarece de los Sres. Alcaldes en cuyo distrito resida, hayan ó no alistado al mozo referido, lo participen con urgencia á esta Alcaldía, haciendo lo propio los Sres. Jueces municipales en cuya jurisdicción se hubiere inscrito su defunción, caso de haber fallecido el referido Victoriano Palacin Cuesta.

Villazopeque 16 de Enero de

1896. — El Alcalde, Casiano Acitores.

Alcaldía de Medina de Pomar.

La Junta municipal de este Distrito, en sesión celebrada el día 13 de Noviembre último, ha acordado solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la presentación á las Cortes de un proyecto de Ley á fin de que se conceda al Ayuntamiento de esta Ciudad para cobrar por el plazo de doce años un arbitrio especial que recaiga sobre algunos artículos de consumo y consista en cinco céntimos de peseta por cada litro de vino, tres por cada litro de chacolí y sidra y quin-ce por cada litro de aguardiente que no pase de veinte grados Cartier, con un céntimo de aumento por cada grado de exceso, destinando íntegramente su producto á la realización de las obras proyectadas por este Ayuntamiento y cualesquiera otras que seán convenientes á la localidad.

Lo que para que llegue á conocimiento de los contribuyentes se anuncia al público por término de 10 días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten contra dicho acuerdo.

Medina de Pomar 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, C. Federico Gonzalez.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

Para proceder á la rectificación de amillaramiento y refundición de los apéndices de los últimos cinco años, según dispone el art. 46 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1895, los contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria de este distrito, presentarán en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, en la secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza competentemente reintegradas y acompañadas de los documentos de adquisición; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá declaración ni reclamación alguna.

Villaverde del Monte 18 de Enero de 1896.—El Alcalde, Eusebio Cuñado.

Alcaldía de Briviesca.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Bo-

letín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Briviesca 20 de Enero de 1896.—
El Alcalde, Manuel Marroquin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Tosantos.
Quintanillabon.
Villazopeque.
Barrio de Muñó.
Villasur de Herreros.
Cornudilla.
Sandobal de la Reina.
Tobar.
Mahamud.
Huérmeces.
Villavieja.
Mazuelo de Muñó.
Berzosa de Bureba.
Monasterio de Rodilla.

Alcaldía de Susinos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía para el día 30 del corriente mes de Enero, pues pasado dicho día se proveerá.

Susinos 19 de Enero de 1896.—
El Alcalde, Miguel Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases, á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 4

Molino en venta y arriendo.

En término de Burgos, con tres piedras y 25 fanegas de heredad. Nuño Rasura, 22, informarán.

2—10

ANTONIO SANTA OLALLA,

Médico-oculista.

Consulta diaria, de once á una.
Sombrerería, 4, pral. 6